

FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO.-

Sr. JUEZ.

MANUEL ALEJANDRO MARAÑÓN, Abogado, inscripto en el T° 60 F° 687 de la C.F.M.d.P, IVA resp. Monotributo, IB y CUIT 20-24733735-1, *en carácter de Apoderado del querellante particular Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Azul (APDHA)*, con domicilio procesal constituido en calle **Jamaica N° 17** de la ciudad de Azul, en **Causa N° 30.615** de ese Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 3, caratulada "**Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia s/ Denuncia**", ante V.S. respetuosamente manifiesto:

I.- OBJETO.-

Que en el carácter invocado y de conformidad a los arts. 82 bis, 155, 346, 347 y ccts. del Código Procesal Penal de la Nación, vengo en legal tiempo y forma a contestar la vista oportunamente conferida -que me fuera notificada el día 03 de agosto de 2011, habiéndose concedido por V.S la prórroga solicitada en función de lo establecido en el art. 346 del rito.

En ese orden, formulo requerimiento de elevación a juicio de las referidas actuaciones en razón de considerar que -en la parcela de los hechos cuya vista ha sido corrida a las partes- se ha completado la instrucción respecto al Legajo identificado con el N° 114, y que existen motivos suficientes para promover acusación **contra los imputados 1. IGNACIO ANIBAL VERDURA**, argentino. L.E. 4.813.493, nacido el 22 de noviembre de 1931 en Paraná, provincia de Entre Ríos, de ocupación militar retirado, de estado civil casado, domiciliado en Brasil N° 879 de Santo Tomé, provincia de Corrientes, hijo de Ignacio Jerónimo y Marina Muñoz; por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado artículos 80 inc. 2° -dos hechos- en concurso real con los artículos 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) -en veintidós casos- en función del artículo 142 incisos primero y quinto, en concurso real con infr. Art. 144 ter párrafos primero y segundo -reiterado

en veintiún casos – (texto según Ley 14.616), en función de lo normado por el art. 2 todos del Cód. Penal, en calidad de Autor directo en perjuicio de las víctimas y conforme a los elementos de cargo que se individualizarán y detallarán infra. **2. JUAN CARLOS CASTIGNANI**, argentino, DNI 4.836.559, nacido el 11 de enero de 1935 en Santa Fe capital, de ocupación militar retirado, de estado civil casado, domiciliado en Regis Martínez N° 1137 de Santa Fe capital, hijo de Juan (f) y Adelina Beatriz Lazzarini (f); por la presunta comisión de los delitos de Infracción a los artículos 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del artículo 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con Infracción al artículo 144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) todos del Código Penal y en función de su artículo 2 en calidad de Autor directo, en perjuicio de las víctimas y conforme a los elementos de cargo que se individualizarán y detallarán infra. **3. WALTER JORGE GROSSE**, argentino, DNI 7.756.442, nacido el 06 de enero de 1945 en Tunuyan, provincia de Mendoza, de ocupación militar retirado, domiciliado en calle Oro N° 2658 Piso 2 Departamento 7° de Capital Federal, hijo de Walter Julio (f) y María Juana Espil (f); por la presunta comisión de los delitos de Infracción a los artículos 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del artículo 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con Infracción al artículo 144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) todos del Código Penal y en función de su artículo 2 en calidad de Autor directo, en perjuicio de las víctimas y conforme a los elementos de cargo que se individualizarán y detallarán infra. **4. OMAR ANTONIO FERREYRA**, argentino, DNI 8.236.253, nacido el 23 de junio de 1950 en Haedo, provincia de Buenos Aires, de ocupación militar retirado, de estado civil casado, domiciliado en calle Sarmiento N° 2115 de Olavarría, hijo de Antonio (f) y de María Josefa Corral; por la presunta comisión de los delitos de Infracción a los artículos 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del artículo 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con Infracción al artículo 144 ter, párrafos

primero y segundo (texto según ley 14.616) todos del Código Penal y en función de su artículo 2 en calidad de Autor directo, en perjuicio de las víctimas y conforme a los elementos de cargo que se individualizarán y detallarán infra. **5. HORACIO RUBEN LEITES**, argentino, DNI 8.280.726, nacido el 09 de julio de 1950, de ocupación militar retirado, de estado civil casado, domiciliado en calle Irigoyen N° 3490 de Chajarí, provincia de Entre Ríos, hijo de Luis Francisco (f) y de Catalina Josefina Simeoni (f), por la presunta comisión de los delitos de Infracción a los artículos 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del artículo 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con Infracción al artículo 144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) todos del Código Penal y en función de su artículo 2 en calidad de Autor directo, en perjuicio de las víctimas y conforme a los elementos de cargo que se individualizarán y detallarán infra.

II.- ANTECEDENTE.

En el período en que las tres Fuerzas Armadas de la Nación Argentina asumieron de facto la suma de los poderes en la República Argentina, comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983, sus componentes desplegaron una política destinada a la represión ilegal de aquellas personas que, según la información de sus respectivos Servicios de Inteligencia y los de las Reparticiones Policiales y Penitenciarias provinciales aparecieran como vinculados a la subversión, otorgando a sus cuadros inferiores una total discrecionalidad para privarlas de la libertad, alojarlas en centros clandestinos destinados al efecto, interrogarlas mediante el uso de tormentos y disponer si finalmente eran liberadas o ingresadas al sistema legal -Poder Ejecutivo Nacional o Justicia Militar o Civil- o eliminadas físicamente (conf. Cámara Federal de Buenos Aires en pleno, 9/12/1985, Causa n° 13/84 y 2/12/1986, Causa n° 44; Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires, 2/3/1987, Causa n° 450/86; Comisión Nacional por la Desaparición de Personas -CONADEP-, Informe

titulado "Nunca más", Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1986, 11ª edición; Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, 11/4/1980, "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina", aprobado en la 667ª Sesión del 49º Período, pág. 146 y sgts.) .

Por razones operativas y estratégicas de total control operacional y vigilancia se dividió el territorio nacional en zonas que, a su vez, se dividían en sub-zonas y éstas en áreas y sub-áreas que organizaba el accionar las "Fuerzas de Tareas" divididas en "Grupos de Tareas" sub-divididos en "Elementos de Tareas" (conf. Federico Mittelbach, "Informe sobre desaparecidos", editorial La Urraca, Buenos Aires; José Luis D'Andrea Mohr, "Memoria de vida", editorial Colihue, Buenos Aires, 1999; etc.).

La cadena de mando establecida por la "Junta Militar de Gobierno" jerárquicamente estaba integrada, en el nivel superior, por los Oficiales Superiores -Teniente General, General de División, General de Brigada y Coronel en el Ejército y por sus equivalentes en la Marina de Guerra y en la Fuerza Aérea; en el siguiente, los Comandos de Zonas -cinco en total-, a cargo de cada uno de los Comandantes de los Cuatro Cuerpos de Ejército y del Comando de Institutos Militares; las Sub-zonas estaban a cargo de los Comandantes de las distintas Brigadas de Ejército, de Segundos Comandantes de Cuerpo, de Comandantes de Artillería de Cuerpos, de Jefes de Agrupaciones de Artillería y Destacamentos de Exploración y de Comandantes de Brigadas Aéreas.

La operatividad de las acciones estaba asignada, en el Ejército a los Jefes de Unidades de Combate y de los Servicios y, en las otras dos fuerzas a sus equivalentes jerárquicos.

De acuerdo a lo que surge de la Directiva n° 404/75, el Cuerpo I del Ejército, cuya jefatura era ejercida por el General Carlos Guillermo Suárez Masson, estaba a cargo de la Zona que abarcaba todo el territorio de la entonces Capital Federal, la casi totalidad de los de las Provincias de Buenos Aires y La

Pampa, dependiendo de ella las Sub-zonas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que a su vez se dividían en Áreas de las que dependían los distintos Centros Clandestinos de Detención. En esa Zona se relevaron 60 de esos Centros.

La Sub-zona 12, entonces a cargo del ahora fallecido General Alfredo Saint Jean, Jefe de la "Primera Brigada Caballería Blindada" con sede en Tandil, la que abarcaba el territorio del Partido de Olavarría al que pertenecía el Área 124, a cargo del Teniente Coronel Ignacio Aníbal Verdura, Jefe del Regimiento de Tiradores Blindados II.

Todo, conforme a los Decretos del Poder Ejecutivo números 1368/74 y 2717/75, Orden del Consejo de Defensa N° 1/75; Directivas del Comandante General de Ejército N° 404/75, 504/77, 604/79; Ley 21.256; Decretos Leyes 21.264, 21.268, 21.338. 21.400; Orden Parcial N° 405/76; Orden Operacional N° 9/77; Disposiciones militares RC-9-1 y RE-10-51 y Boletín reservado n° 5350/98.

III. HECHOS POR LOS QUE SE REQUIERE A JUICIO Y ELEMENTOS DE CARGO QUE LOS SUSTENTAN.

En relación al Centro Clandestino de Detención (CCD) denominado Monte Peloni, el mismo se trató de un establecimiento rural ubicado en Sierras Bayas, Partido de Olavarría, que funcionara a partir de 1977.

Era una fracción de campo de aproximadamente 323 hectáreas, a unos pocos kilómetros de la ruta 226-76 y al pie de un importante accidente geográfico llamado el Cerro Largo.

Las únicas construcciones existentes en el predio hacia el año 1977 eran las correspondientes a un viejo casco de estancia protegido por la ladera de las sierras, rodeado de un bosque variado que dificultaba su visión desde el exterior. A las construcciones sólo podía accederse por un único camino de tierra de aproximadamente un kilómetro, lo que resultaba compatible con la necesaria clandestinidad que debían revestir los lugares de detención.

Conforme las fotografías del reconocimiento judicial efectuado en el marco de la causa 30.615, el edificio tiene techo a dos aguas, ventanas enrejadas y piso de ladrillos, cuenta con varias habitaciones, en el patio se instalaban carpas cuando la capacidad de la vivienda se encontraba colmada. Tanto las carpas como la vajilla que se utilizaba en el predio llevaban la inscripción E.A. (Ejército Argentino). Las víctimas refieren que se escuchaba un generador eléctrico con motor a explosión.

Este centro clandestino comienza a ser utilizado como improvisado LRD, según la terminología represiva, aproximadamente al año del golpe de Estado. En concreto, en septiembre de 1977, obedeciendo tal vez a la gran cantidad de secuestros simultáneos que asolaron la ciudad de Olavarría, (a partir del 16 de ese mes, alrededor de veinte jóvenes en una única redada), se habilitó al predio militar como centro de interrogación, detención permanente y tortura.

Producido el operativo de secuestro, los detenidos eran conducidos –esposados y encapuchados– al “*Monte Peloni*”, donde eran recibidos con palizas por la custodia de suboficiales voluntarios del regimiento local.

A fines de 1977, en plena actividad del Monte como campo de concentración, los testimonios de quienes permanecieron allí prisioneros y salieron con vida, creen diferenciar dos etapas distintas basadas en el “tratamiento” recibido. La primera, en la que los detenidos eran obligados a permanecer desnudos, con sus ojos vendados, las manos esposadas a la espalda y arrumbados sobre el piso. Sometidos a un casi completo ayuno de sólidos y líquidos durante semanas enteras, los detenidos eran sistemáticamente apaleados por los guardias. Luego de ese periodo de ablandamiento mediante el cual se buscaba quebrar toda resistencia física y psíquica de los prisioneros, recién comenzaban los interrogatorios sistemáticos, realizados por torturadores de inteligencia.

Para los detenidos no había diferencia entre el día y la noche. Permanentemente encapuchados perdían la noción del tiempo. Los

interrogatorios se realizaban en horas impredecibles en otra habitación contigua, ya que el resto de los detenidos podían escuchar los gritos y sollozos de los sometidos a los tormentos de la picana alimentada por un ruidoso grupo generador con motor a explosión.

Terminada esa primera etapa, sobrevinía la siguiente de un relativo “mejor” trato, posiblemente obedeciendo a la finalización de la clasificación de los detenidos en “grupos de interés” para la inteligencia militar; darles un destino “final” o el traslado hacia otros CCD.

Por último, existen documentos oficiales que avalan el funcionamiento de Monte Peloni como centro clandestino de detención, como la sentencia pronunciada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la Causa 13/84 y el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).

Del mismo modo, ha quedado establecido que el CCD que funcionara en Monte Peloni dependía organizacional y operativamente del Regimiento de Caballería de Tanques 2 de Olavarría (Zona 1, Subzona 12, Area 124).

En efecto, al dividirse territorialmente el país para llevar a cabo el plan represivo, el partido de Olavarría quedó incluido dentro de la Zona Militar 1, que comprendía la siguiente jurisdicción: Capital Federal y Provincia de Buenos Aires excepto los partidos de Adolfo Alsina, Guaminí, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Pringles, Adolfo González Chávez, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Villarino, Bahía Blanca, Patagones, Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López. Hasta fines de 1979 la zona 1 también abarcó toda la Provincia de La Pampa.

A su vez, y como parte de la subdivisión territorial referida, Olavarría perteneció a la Subzona 12, la que estaba comprendida por los siguientes partidos: Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Tapalqué, General Alvear, Saladillo, Roque Pérez, General

Belgrano, Chascomús, Magdalena, Castelli, Dolores, Tordillo, General Guido, Maipú, Ayacucho, Tandil, Benito Juárez, Laprida, General Lamadrid, Daireaux, Olavarría, Azul, Rauch, Las Flores y Pila.

Asimismo, en virtud que las sub-zonas fueran divididas en áreas, Olavarría formó parte del Area 124 junto a los partidos de Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Pellegrini, Salliqueló, Daireaux, General La Madrid y Laprida.

En este sentido, conforme las fuentes antes citadas, el responsable del Area 124 era el Jefe del Regimiento de Caballería de Tanques 2 con asiento en la ciudad de Olavarría.

En el contexto señalado, y conforme los siguientes legajos de prueba obrantes en autos: (**Legajo de prueba N° 8. CAUSA N° 19.902:** caratulada “MACCARINI, Alfredo – TEIJON de MACCARINI, Paula s/ DENUNCIA PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD DE MACCARINI, Alfredo Serafín”; **Legajo de prueba N° 10. CAUSA N° 19.989:** caratulada “CONADEP – SU DENUNCIA. Víctima: GENSON, Carlos Leonardo”; **Legajo de prueba N° 12. CAUSA N° 19.991:** caratulada “CONADEP – SU DENUNCIA. Víctima: TICERA, Osvaldo Raúl”; **Legajo de prueba N° 14. CAUSA N°19.992:** caratulada “CONADEP – SU DENUNCIA. Víctima: FERNANDEZ, Osvaldo Roberto”; En el caso de este Legajo se trata también del homicidio del hermano de Osvaldo Roberto Fernández, llamado FERNANDEZ, Jorge Oscar. Además tiene agregada por cuerda la causa N° 18.639 caratulada **“CONSEJO SUPREMO DE LAS FF. AA. REMITE ACTUACIONES POR INFRACCION AL ARTICULO 210 BIS DEL CODIGO PENAL DE LA NACION CONTRA MENDEZ, Mario E. y otros”**; **Legajo de prueba N° 16. CAUSA N° 19.988:** caratulada “CONADEP – SU DENUNCIA. Víctima: VILLERES Rubén Argentino”. El cual además tiene acumulada la causa N° 19.892 caratulada: **“VILLERES, Argentino Jesús – PUENTE DE VILLERES, Pura – su denuncia”** y también acollarada la causa N° 19.985 caratulada

“CONADEP – SU DENUNCIA. Víctima: VILLERES, Graciela Noemí Follini de”; Legajo de prueba N° 30. CAUSA N° 18.127: caratulada **“SANCHEZ DE LEDESMA Myriam – Interpone recurso de habeas corpus a favor de Juan Carlos LEDESMA Y GUTIERREZ DE LEDESMA, Amelia”;** Legajo de prueba N° 58: caratulado **“VINCI, Carmelo s/Privación ilegal de la libertad”;** Legajo de prueba N° 61: caratulado **“SAMPINI, Rubén Francisco s/privación ilegítima de la libertad y torturas”;** Legajo de prueba N° 62: caratulado **“CASTELLUCCI, Juan José s/privación ilegítima de la libertad y tormentos”;** Legajo de prueba N° 71: caratulado **“CASSANO, Ricardo Alberto s/privación ilegal de la libertad y tormentos”;** Legajo de prueba N° 72: caratulado **“GUTIERREZ, Lidia Araceli s/privación ilegal de la libertad y tormentos”;** Legajo de prueba N° 73: caratulado **“GUTIERREZ, Francisco Nicolás s/privación ilegal de la libertad y tormentos”;** Legajo de prueba N° 74: caratulado **“MENDEZ, Mario Elpidio s/privación ilegal de la libertad y tormentos”;** Legajo de prueba N° 89: caratulado **“ELIZARI, Néstor Horacio s/privación ilegal de la libertad – Tormentos”;** Legajo de prueba N° 91: caratulado **“FERRANTE Eduardo José s/privación ilegal de la libertad – Tormentos”;** Legajo de prueba N° 92: caratulado **“PASUCCI Roberto Edgardo s/privación ilegal de la libertad – Tormentos”;** Legajo de prueba N° 93: caratulado **“BUTERA Carlos s/privación ilegal de la libertad”;** Legajo de prueba N° 95: caratulado **“BAGNOLA Guillermo Oscar Lujan s/privación ilegal de la libertad”;** puede determinarse que las siguientes personas permanecieron privadas de su libertad por motivos de persecución política en el CCD denominado Monte Peloni, los que serán individualizados por casos a los fines de una mejor exposición.

Ricardo Alberto Cassano Rivas (Legajo N° 71):

Era militante de la juventud peronista. Fue detenido el día 16 de septiembre de 1977 en el domicilio de calle Independencia 3257 de la ciudad de Olavarría por un grupo de personas no uniformadas que se presentaron como del ejército. Fue alojado en la Brigada de Investigaciones de Las Flores por espacio de

aproximadamente unos 20 días y posteriormente trasladado al CCD Monte Peloni, donde permaneció por espacio de otros 20 días, siendo sometido a sesiones de tortura (fs. 4 del Legajo). Además de reconocer el lugar donde permaneció detenido (fs. 5), manifestó haber compartido cautiverio con: Mario Méndez, Fernández, Vinci, Ticera, Genson y Castelucci (fs. 140/141). Posteriormente fue alojado en el Regimiento de Olavarría por el término de una semana hasta que finalmente fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo, habiendo pasado por diferentes cárceles (Azul, La Plata y Caseros). Recuperó la libertad el 24 de diciembre de 1982.

Néstor Horacio Elizari (Legajo N° 89):

Fue detenido el día 16 de septiembre de 1977 en su domicilio sito en la calle Moya N° 1359 en la ciudad de Olavarría. Previo paso por la Brigada de Investigaciones de Las Flores, fue trasladado en un camión del Ejército al CCD “Monte Peloni”, habiendo sufrido allí distintos tipos de torturas (fs. 1/9, 92/93). La víctima reconoció posteriormente el CCD en el que permaneció privado de libertad (105/106).

El 1 de noviembre de 1977 fue legalizado en la Cárcel de Azul siendo alojado ulteriormente en los establecimientos penitenciarios de Sierra Chica y La Plata. En junio de 1979 obtuvo la libertad vigilada.

Lidia Araceli Gutiérrez (Legajo N° 72):

Fue detenida el día 16 de septiembre de 1977 en horas de la madrugada junto a su esposo Néstor Elizari por un grupo de aproximadamente veinte personas vestidas de civil y armadas, en su domicilio de calle Moya 1359 de la ciudad de Olavarría. Fue introducida en un vehículo mientras que su esposo fue trasladado en otro (fs.1, 25 y 65).

En primer término fue alojada en la Brigada de Investigaciones de Las Flores (fs. 2). Luego de tres o cuatro días fue trasladada junto a otros detenidos al Monte Peloni, al que definió como un campo de pertenencia del Ejército que utilizaban para maniobras (fs. 3, 28/29 vta.). Dicho sitio fue reconocido

con posterioridad (fs.14/15 y 47). Al momento de ingresar al Monte advirtió que la tranquera había sido abierta por un soldado con uniforme militar (fs.4), y mucha gente con traje de fajina verde oliva. Llegados al CCD, algunos de los detenidos fueron tirados al piso, otros sobre elásticos de flejes y a la víctima la arrojaron en un viejo sillón. Durante la ilegal privación de libertad fue golpeada en diversas formas, le ajustaban las esposas hasta que sangraran las muñecas; durante los interrogatorios la torturaban con una picana que habían hecho con un generador y también con un “magiclick”, pues en el sitio no había luz (fs. 4/11). La higiene era nula y la comida poca y mala (fs.5). En una oportunidad, la víctima fue violada por una persona de contextura física grande, con bigotes, que fumaba cigarrillos negros. Luego de violarla le pidió que no se lo dijera a nadie (fs. 12). Al prestar declaración testimonial, Lidia Gutiérrez refirió a otras personas que estuvieron alojadas en Monte Peloni: los hermanos Fernández, Carmelo Vinci, Osvaldo Ticera, Mario Méndez, Maccarini, Pasucci, Mario Cassano, Genson, Sampini y Jorge Toledo (fs. 3, 6, 12, 28 vta., 30, 51/52, 65 vta. y 85).

También afirmó que el Coronel Verdura era el responsable del Monte Peloni (fs. 7 y 85). Expresó además que “El Pájaro” Ferreyra era uno de los que torturaba más cruelmente (fs. 66 y 85).

Finalmente, el 1 o el 2 de noviembre de 1977 fue trasladada a la Cárcel de Azul en un camión del Ejército, donde recién fue legalizada el 24/12/1977 y, previo paso por Villa Devoto, quedó en libertad vigilada el 20/07/79 (fs.6).

Jorge Oscar Fernández y Osvaldo Roberto Fernández (Legajo N° 14).

Ambos fueron detenidos por un grupo de alrededor de 10 personas que dijo pertenecer al Ejército, el día 16 de septiembre de 1977 entre la 1 y la 1:30 de la madrugada. Primero fue detenido Jorge Oscar en el domicilio de sus padres sito en calle Lamadrid 1859 de la ciudad de Olavarría y luego Osvaldo Roberto en el domicilio de su novia, sito en calle Álvaro Barros y Saavedra de la

misma ciudad. En el secuestro de Jorge Oscar intervinieron alrededor de 10 personas quienes se identificaron como pertenecientes al Ejército e irrumpieron en la vivienda en forma violenta. Requisaron y revolvieron toda la casa, apoderándose de diversos efectos, al tiempo que se llevaban detenido a Fernández. Los hermanos fueron trasladados en una camioneta con cúpula hacia la Brigada de Investigaciones de Las Flores, permaneciendo allí alrededor de 7 o 9 días y fueron sometidos a distintos tipos de apremios y tormentos, debiendo destacarse que los interrogatorios estaban a cargo de personal del Ejército (fs. 6, 26, 183/185, 188/191, 277/281, 693/701).

Luego fueron conducidos al Monte Peloni, lugar donde estaban numerados y donde fueron intensamente torturados mediante picana, palos, y simulacros de fusilamiento. Algunos detenidos, entre los que se encontraban Jorge Oscar y Mario Méndez, fueron separados del grupo que había sido trasladado desde la Brigada a Monte Peloni, para ser llevados a otro centro clandestino; Méndez regresó a Monte Peloni, no sucediendo lo mismo con Jorge Oscar.

Oswaldo Roberto reconoció la finca en la que estuvo secuestrado (fs. 7, 96 y 551), refirió haber comido en platos de metal con el sello o escudo del Ejército Argentino y señaló otras víctimas con las que compartió cautiverio como: su hermano Jorge Oscar, Cassano, Pasucci, Lidia Gutiérrez, Castelucci, Ticera, Elizari, Méndez, Maccarini, Sampini y Genson (fs. 6, 26, 60, 183/184).

Finalmente, Oswaldo Roberto fue trasladado al Regimiento 2 “Lanceros Gral. Paz” donde luego de firmar unos papeles a punta de revolver, fue llevado al establecimiento carcelario de Azul. Luego fue alojado en la Unidad IX de La Plata y recuperó su libertad el 24 de diciembre de 1982.

Respecto de Jorge Oscar Fernández, luego de ser trasladado de Monte Peloni a otro CCD (que sería “La Huerta” en Tandil) fue muerto en un simulado enfrentamiento.

Cabe señalar que, conforme dichos de las hermanas de la víctima María del Carmen y Leticia Graciela Fernández, el día 3 de noviembre de 1977 su madre recibió una citación para presentarse en el Regimiento 2 de Caballería Blindada, a fin de conversar con su Jefe, el Teniente Coronel Verdura, quien la interrogó en relación al hecho que habría sufrido su hijo Jorge Oscar manifestándole que *“todo había pasado por sobre él”*. Ese mismo día escucharon por la emisora de radio local que Jorge Oscar Fernández había sido abatido en el marco de actividades subversivas. Con fecha 29 de noviembre un oficial del Regimiento de apellido Grosse se presentó en la vivienda de su madre informándole que debía pasar por el domicilio del Teniente Coronel Verdura. En efecto, el Jefe Militar les dijo que compren un ataúd, pues ellos se iban a encargar de retirar el cuerpo, incluso le manifestó –ante el pedido de reconocimiento del cadáver– *“tengan la plena seguridad que se trata de la misma persona”*. Por último, el 30 de noviembre estando la familia en el cementerio local, se apersonaron el oficial Grosse y un tal “Pájaro” Ferreyra, quienes descargaron el ataúd de la camioneta (fs. 188/191, 277/278 vta. y 702/705).

Del certificado de defunción, del informe del Cementerio de Olavarría, de la licencia de inhumación y del acta de constatación de defunción surge que Jorge Oscar falleció el 25 de septiembre de 1977 a causa de una hemorragia producida por herida de bala (fs. 187, 205/207 y 542) como así también de los informes periciales realizados se concluye que el cadáver en cuestión correspondía efectivamente a Jorge Oscar Fernández (fs. 424 y 433/435).

Carlos Leonardo Genson (Legajo N° 10):

Fue detenido el día 16 de septiembre de 1977 en su domicilio de calle Alsina 4195 de la ciudad de Olavarría a las tres de la madrugada, previa irrupción violenta que incluyó la ruptura de una ventana, la fractura de una puerta, las amenazas a su padre y los golpes a la víctima. Vendado, esposado, encapuchado y a punta de pistola, fue introducido por personal del Ejército y de la Policía en una camioneta, un vehículo alto tipo Unimog del Ejército, donde había

otras personas, lo tiraron arriba de ellos, luego salieron y fueron a otras casas donde hicieron el mismo operativo. Finalmente lo llevaron a un lugar donde lo bajaron con varias personas permaneciendo allí detenido seis o siete días. Previo paso por la Brigada de Investigaciones de Las Flores, fue alojado en “Monte Peloni” donde permaneció hasta el 1° de noviembre, fecha en la que lo trasladaron al Regimiento de Olavarría (fs. 4/6, 93, 177, 228/238, 245/252, 257/262, 281).

En Monte Peloni escuchó los nombres de Oscar y Osvaldo Fernández, Méndez, Cassano, Elizari, Araceli Gutiérrez, Vinci, Ticera, Castelucci y Maccarini (fs. 6 y 177/178). En dicho CCD dormía en una carpa emplazada en las inmediaciones de la finca desde donde pudo observar un escudo del Ejército Argentino en el frente de una de las habitaciones, a la vez que le servían la comida en platos que tenían la inscripción “Ejército Argentino” (fs. 7 y 228/230). Asimismo debe destacarse el positivo reconocimiento del lugar por parte de la víctima (fs. 7/8, 28 y 242). En concreto especificó que se trataba de una casa, ubicada en un predio rural, campo, arboleda, además se escuchaba el estallido de la dinamita de una cantera próxima (fs. 178).

Una vez trasladado a Monte Peloni fue recibido con una paliza general; luego de lo cual fue atado de pies y manos a un árbol. Sufrió varios simulacros de fusilamiento.

Recuperó la libertad el 24 de diciembre de 1982, luego de haber pasado por varias dependencias del Servicio Penitenciario (Azul, Sierra Chica y La Plata).

Mario Elpidio Méndez (Legajo N° 74):

Según relato de su esposa Graciela Edith Llorente, la víctima fue privada de su libertad el día 17 de septiembre de 1977, en horas de la madrugada en el domicilio de ambos, sito en calle Chacabuco 2580, Pueblo Nuevo - Olavarría, por un grupo de tres o cuatro personas que rompieron la puerta de su casa (fs. 67). Previo paso por la Brigada de Investigaciones de Las Flores, entre el 21 de

septiembre y 2 de noviembre de 1977, Méndez fue alojado en el CCD que funcionara en Monte Peloni, sitio que reconoció posteriormente (fs. 6). Refirió al respecto que se trataba de un puesto de estancia de vieja construcción, que se utilizaba como polígono de tiro y campo de maniobras. La entrada era un camino de tierra entre dos hileras de árboles de ramas bajas. La construcción era alargada, con techo a dos aguas y ventanas enrejadas, presentaba estado de abandono recordando que al menos una habitación pequeña (baño y cocina), presentaba un desnivel con escalón. Tanto el personal de custodia (Suboficiales del Ejército Argentino con uniforme de fajina) como las carpas del exterior –donde se alojaron detenidos–, la vajilla como los paquetes de vendas presentaban la sigla “EA” y el escudo nacional. Observó vehículos “Unimog”, camionetas y ambulancias del Ejército y un automóvil “Fiat 125 o 128” color ladrillo en el que solía llegar personal de civil (fs. 1/2).

Durante su encierro padeció distintos tipos de torturas que incluyeron simulacros de fusilamiento (fs. 2). También pudo identificar a otros de los detenidos en Monte Peloni, entre ellos: Sampini Rubén; Fernández Osvaldo, Genson Carlos Leonardo, Jorge O. Fernández; Maccarini, Tissera; Cassano, Pasucci, Elizari y su esposa Gutiérrez, Vinci y Castelucci (fs. 1, 64/71, 89/93).

Luego de algunos días, Méndez junto a un grupo de personas fue trasladado a “La Huerta” –CCD que funcionara en las inmediaciones de la ciudad de Tandil–. De allí habría sido destinado a los penales de Azul, La Plata y Rawson conforme los dichos de su esposa (fs. 68).

Recuperó la libertad en febrero de 1984, beneficiado por la conmutación de pena (fs. 68).

Guillermo Oscar Bagnola (Legajo N° 95):

Fue detenido el 20 o 21 de septiembre de 1977 mientras se encontraba en la casa de un compañero de nombre Roberto Pasucci, en la calle Sáenz Peña, en la ciudad de Olavarría, por un grupo de civil armado que lo increpó preguntándole si él era Roberto, a lo que el dicente respondió que no. Lo

encapucharon, lo introdujeron en un automóvil y lo trasladaron a la Comisaría de Olavarría, permaneciendo allí por un espacio aproximado de dos horas. Más tarde lo introdujeron en un vehículo y lo llevaron a Monte Peloni, donde permaneció alrededor de 30 o 36 horas, siendo golpeado y torturado con picana eléctrica.

Recuperó la libertad el 23 o 24 de septiembre de 1977, en las cercanías de una fábrica de ladrillos o cerámica de nombre Cerro Negro, en las inmediaciones de la ciudad de Olavarría (fs. 1/3).

Roberto Edgardo Pasucci (Legajo N° 92):

Fue detenido en Olavarría el día 20 ó 21 de septiembre de 1977 por un grupo de civiles armados (fs.1, 88/90).

De la declaración de Osvaldo Roberto Fernández, surge que la víctima estuvo en Monte Peloni, junto al hermano del deponente, Cassano, Lidia Gutiérrez, Castelucci, Ticera y Elizari (fs. 8 y 68/74). En sentido coincidente, debe señalarse el testimonio de Lidia Araceli Gutiérrez, quien también da cuenta de haber estado con la víctima en el grupo de Monte Peloni (fs. 76/84).

Obtuvo la libertad el 24 de diciembre de 1982 (fs. 1).

Juan José Castelucci (Legajo N° 62):

El día 21 de septiembre de 1977, en horas de la noche, fue secuestrado de su domicilio sito en la calle Álvaro Barros 2689, Olavarría, luego encapuchado con gran violencia e introducido en un vehículo que cree era un “Ami ocho” donde había dos personas más.

Fue alojado en Monte Peloni, allí estuvo en una habitación que estaba situada en el nivel más bajo del piso. Vio el techo que era a dos aguas, con unos tirantes y le pareció que tenía una claraboya (fs. 1/4). Recuerda que el baño estaba cerca de un alambrado. Por cierto, en oportunidad de la diligencia judicial reconoció el sitio en el que estuvo alojado (fs. 14).

En cuanto a quienes compartieron su cautiverio en el CCD, surge de su declaración testimonial, que cuando se dirigían hacia allí, pararon en la

ruta y lo hicieron reconocer a Sampini. Asimismo refiere que una noche le levantaron la capucha y reconoció a Jorge Oscar Fernández. En similar sentido, refiere que fue torturado con picana eléctrica, recordando especialmente la puesta en marcha del generador para iniciar las sesiones de tortura, cosa que ocurría diariamente, salvo cuando el generador permaneció roto. Recuerda que comía en un plato que tenía el escudo del Ejército Argentino.

El día 2 de noviembre de 1977, fue trasladado a Azul, donde fue legalizado.

Rubén Francisco Sampini (Legajo N° 61):

Fue secuestrado el 22 de septiembre de 1977 en horas de la madrugada del domicilio de su familia cuando se encontraba vestido de militar para ir al cuartel –ya que se encontraba haciendo al conscripción – por un grupo de militares y policías vestidos de civil y armados que en forma muy violenta lo maniataron y lo encapucharon (fs. 2, 17 vta., 18, 62).

Luego de recorrer aproximadamente media hora, el vehículo se detuvo en una zona de arboleda, donde fue introducido en una construcción, que más tarde pudo identificar como “Monte Peloni” habiendo reconocido el sitio durante la diligencia judicial (fs. 7). Durante el traslado advirtió la presencia de otra persona dentro del auto, a quien auditivamente reconoció como Juan José Castelucci. Permaneció allí privado de libertad aproximadamente por veinte días y luego fue trasladado a otro CCD, que más tarde reconoció como “La Huerta”. Desde allí regresó a Monte Peloni. Con posterioridad, previo paso fugaz por el Regimiento Gral. Paz Olavarría fue puesto a disposición del PEN hasta 1982, fecha en la que fue liberado desde la Unidad VI de Rawson (fs. 2, 100/101).

Durante su cautiverio, lo trataban de traidor por su uniforme lo que lo hacía permanecer en su sitio separado de los demás detenidos (fs. 18). Las sesiones de tortura incluían golpes de puño, picana eléctrica y submarino (fs.2).

Relató el testigo que durante su detención en “Monte Peloni” advirtió la presencia de Oscar y Osvaldo Fernández, J.J. Castelucci, Lidia Gutiérrez, Genson, Carmelo Vinci y Mario Méndez. Asimismo, escuchó las torturas infligidas a Maccarini (fs. 2).

La víctima señaló que reconoció la voz del Teniente Primero Leites durante la tortura. Manifestó que le puso el caño de la itaka en la boca y le dijo “con esto te voy a reventar” (fs. 60 vta.), reconociendo su voz porque lo conocía de la conscripción.

Oswaldo Raúl Ticera (Legajo N° 12):

Fue detenido por un grupo de personas que no se identificaron, en el domicilio de la calle Lamadrid 3446 en la ciudad de Olavarría el día 21 de septiembre de 1977 (fs. 5, 145 vta. y 157/158).

Fue alojado en Monte Peloni, donde permaneció hasta el 1 de noviembre de 1977, sitio que reconoció con posterioridad (fs. 11 y 189/190). Compartió cautiverio con Sampini, Castelucci, Pasucci, Genson, Fernández Oscar, Fernández Osvaldo, Araceli Gutiérrez, Carmelo Vinci, Elizari, Cassano y Maccarini (fs. 48/vta., 157/158, fs. 236/237).

Durante su privación de libertad en Monte Peloni estuvo algunos días en una carpa aledaña a la casa mientras que los restantes permaneció en una habitación de la finca. Fue torturado estando esposado a una cama o elástico de cama, permaneció todo el tiempo vendado y encapuchado. Los tormentos consistían principalmente en aplicaciones de piana eléctrica.

Luego fue trasladado a la Cárcel de Azul, previo paso por el Regimiento de Olavarría, recuperando su libertad en el año 1982 (fs. 4/6, 9, 47/49).

Carmelo Vinci (Legajo N° 58):

Fue detenido el 22 de septiembre de 1977 en su domicilio de la ciudad de Olavarría a las cinco de la mañana por personal civil encapuchado y

gente perteneciente al ejército, quienes portaban armas de grueso calibre. Luego fue trasladado en la parte trasera de un automóvil. (fs. 22/ vta.).

Vendado, fue trasladado a Monte Peloni, lugar en el que permaneció hasta el 1 de noviembre de 1977. Describió el lugar de detención como una casa donde había una subida, recuerda que había una tranquera, dentro de la casa había un desnivel entre dos habitaciones o una habitación y el exterior. Refiere que por los ruidos supone la existencia de una cantera, por las detonaciones que escuchaba y también por el paso del tren. Refiere a un techo de chapa, por el ruido de la lluvia, y estimó estar dentro de un monte, en una especie de granja, ello por el sonido de animales. Mencionó que comían en platos que tenían un escudo que decía Ejército Argentino (fs 1 y 5). En dos oportunidades reconoció el predio Monte Peloni (fs. 13, 15, 41/42).

Durante su alojamiento en el CCD fue torturado mediante picana eléctrica, incluso mientras torturaban a otras personas recibían distintos tipos de golpes para evitar que escucharan las declaraciones que compulsivamente obtenían. También estuvo 15 días sin ingerir alimentos (fs. 22/30). Luego les daban de comer en vajilla que decían Ejército Argentino y que tenían el escudo. Recuerda además Vinci que podía verse alguna indumentaria verde y los clásicos borcegués del Ejército (fs. 24 vta.).

Allí escuchó los nombres de Castelucci, Tissera, Fernández Osvaldo, Elizari, Gutiérrez de Elizari, Genson, y Cassano (fs. 5). También supo que estaba alojado allí Sampini y escuchó hablar de Maccarini.

El 1 o 2 de noviembre de 1977 lo trasladaron junto a Genson a la cárcel de Azul y más tarde a la Unidad IX de La Plata desde donde fue liberado el 24 de diciembre de 1982.

Alfredo Serafín Maccarini (Legajo N° 8):

Se desempeñaba como guardia cárcel en la Unidad Penal N° II de Sierra Chica, tareas que cumplió regularmente hasta el 29 de septiembre de 1977

oportunidad en que firmó la salida del establecimiento a las 15:15 hs., sin que con posterioridad se haya podido saber acerca de su paradero, pese a las gestiones realizadas (fs. 10/11, 32, 126/129, 182/183, 416/422).

Debe destacarse que Maccarini cumplía funciones en el área de tratamiento del establecimiento carcelario habiendo tenido contacto directo con los distintos detenidos políticos que fueron alojados allí. El particular trato dado a éstos llevó a que se lo catalogara como traidor a la fuerza, lo que habría derivado en su secuestro y posterior desaparición.

Del relato de los detenidos en Monte Peloni –en particular de Lidia Gutiérrez, Osvaldo Roberto Fernández y Mario Méndez, según informe de fs. 3, 4, 204 y declaraciones de fs. 5 y 23– surge la presencia de Maccarini en dicho CCD, así como las severas torturas que allí padeciera.

Además, de la declaración testimonial brindada por Osvaldo Ticera surge que estando detenido en Monte Peloni escuchó a Alfredo Maccarini –guardia cárcel de Sierra Chica y cuya voz era inconfundible– precisando que dicho muchacho había sido torturado salvajemente hasta el momento en el que lo trasladaron a “La Huerta”, no escuchándolo más (fs. 434/435).

En la actualidad Maccarini permanece desaparecido, habiendo manifestado Méndez que ambos – junto a otros detenidos – fueron trasladados de Monte Peloni hacia “La Huerta”. En tal sentido, conforme copia de sentencia obrante a fs. 213/214, el Juez Federal Dr. Uhalde, declaró el fallecimiento presunto de Maccarini con fecha 19 de septiembre de 1978.

Juan Carlos Butera (Legajo N° 93):

Fue detenido el día 1 de noviembre de 1977 en la Escuela de Comercio, sita en calle Lavalle y Roque Sáenz Peña de Olavarría. Intervinieron en el hecho al menos tres camiones militares y varios soldados que lo apuntaron y lo encapucharon.

Previo paso por la Comisaría de Olavarría, fue alojado en Monte Peloni, siendo víctima allí de golpizas y torturas con picana eléctrica. También lo sometieron a simulacros de fusilamiento, ruido de detonaciones que le produjeron problemas auditivos hasta la fecha. Fue interrogado acerca de si conocía a Alfredo Maccarini. Allí estuvo alojado junto a Osvaldo Fernández, Carlos Genson y Carmelo Vinci (fs. 110/111).

De la declaración testimonial brindada por el Sr. Osvaldo R. Fernández, ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata surge que la víctima estuvo detenida junto al deponente en esa ciudad y que era agente del Servicio Penitenciario (fs. 29). De igual modo, de declaración testimonial de Carmelo Vinci, ante el mismo Tribunal, se desprende la presencia de Butera en Monte Peloni quien habría sido muy torturado justamente por pertenecer a la fuerza (fs. 22).

Previo paso por las cárceles de Azul y La Plata, el 2 de marzo de 1980 hizo ejercicio del derecho a opción y partió con destino a Canadá.

IV.- PARTICIPACIÓN EN RELACIÓN A CADA UNO DE LOS ENCARTADOS:

IV. 1. a) Respecto a Ignacio Aníbal Verdura:

Quien se desempeñara como Jefe del Área 124, Responsable del Regimiento de Caballería de Tanques 2 de Olavarría desde el 5 de diciembre de 1975 hasta el 4 de diciembre de 1977, conforme constancias agregadas.

Las conductas que se le atribuyen y habilitan la presente requisitoria son que mientras detentaba el grado de Teniente Coronel del Ejército Argentino y en su carácter de Jefe del Regimiento de Caballería de Tanques 2 “Lanceros General Paz” de Olavarría y Jefe del Área Militar 1.2.4 a su cargo, dependiente del Comando de la Primera Brigada de Caballería Blindada con asiento en Tandil (Integrante de la Zona de Defensa 1, Subzona 1.2 – Conf. la directiva del Comandante en Jefe del Ejército 404/75) y dada la organización funcional y operativa

del aparato represivo conforme se citara en el punto II del presente trabajo; haber participado en los homicidios agravados por alevosía de Jorge Oscar Fernández y Alfredo Serafín Maccarini, hechos cometidos en Tandil entre los meses de septiembre y noviembre de 1977; haber participado en las privaciones ilegítimas de la libertad de:

- Francisco Nicolás GUTIERREZ. (el 13 de septiembre de 1977).
- Amelia Isabel GUTIERREZ de LEDESMA.
- Juan Carlos LEDESMA.
- Ricardo Alberto CASSANO.
- Néstor Horacio ELIZARI.
- Jorge Oscar FERNANDEZ.
- Osvaldo Roberto FERNANDEZ.
- Graciela FOLLINI de VILLERES.
- Rubén Argentino VILLERES.
- Carlos Leonardo GENSON.
- Lidia Araceli GUTIERREZ.
- Mario Elpidio MENDEZ.
- Guillermo BAGNOLA.
- Roberto PASUCCI.
- Juan José CASTELUCCI.
- Rubén Francisco SAMPINI.
- Osvaldo TICERA.
- Carmelo VINCI.
- Eduardo José FERRANTE.
- Alfredo Serafín MACCARINI
- Juan Carlos BUTERA.

Todos los hechos en que las mencionadas víctimas fueron secuestradas en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires entre el día 14 de septiembre de 1977 y 02 de noviembre de 1977.

Los lugares de detención de las víctimas referidas fueron centros clandestinos de detención conocidos como “Brigada de Investigaciones de Las Flores”, “Monte Peloni” y “La Huerta” (este último exclusivamente en los casos de Mario Elpidio Méndez, Rubén Francisco Sampini, Roberto Pasucci, Jorge Oscar Fernández y Alfredo Serafín Maccarini).

Haber participado en la aplicación de tormentos a las siguientes personas:

- Francisco Nicolás GUTIERREZ.
- Amelia Isabel GUTIERREZ de LEDESMA.
- Juan Carlos LEDESMA.
- Ricardo Alberto CASSANO.
- Néstor Horacio ELIZARI.
- Jorge Oscar FERNANDEZ.
- Osvaldo Roberto FERNANDEZ.
- Graciela FOLLINI de VILLERES.
- Rubén Argentino VILLERES.
- Carlos Leonardo GENSON.
- Lidia Araceli GUTIERREZ.
- Mario Elpidio MENDEZ.
- Guillermo BAGNOLA.
- Roberto PASUCCI.
- Juan José CASTELUCCI.
- Rubén Francisco SAMPINI.

- Osvaldo TICERA.
- Carmelo VINCI.
- Eduardo José FERRANTE.
- Alfredo Serafín MACCARINI
- Juan Carlos BUTERA.

Hechos que tuvieron lugar en la sede de la ex Brigada de Investigaciones Azul de la Policía de la Provincia de Buenos Aires con asiento en la ciudad de Las Flores, en el predio Militar denominado VIVAC Sierras Bayas o Monte Peloni en el Partido de Olavarría y en el campo militar “General Mariano Necochea” de Tandil conocido como “La Huerta”. Los sucesos se desarrollaron estimativamente según las probanzas de la causa entre los días 14 de septiembre y 2 o 3 de noviembre de 1977 en la ciudad de Olavarría y Localidad de Sierras Bayas.

IV. 1. b) Respecto a Juan Carlos Castignani:

En oportunidad que el nombrado detentaba el grado de Mayor del Ejército Argentino y en su carácter de 2º Jefe del Regimiento de Caballería de Tanques 2 “Lanceros General Paz” de Olavarría (Área Militar 1.2.4 a cargo del Teniente Coronel Ignacio Aníbal Verdura), dependiente del Comando de la Primera Brigada de Caballería Blindada con asiento en Tandil (integrante de la Zona de Defensa 1, Subzona 1.2 –conforme a la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército 404/75), y demás normas referidas en el punto II del presente trabajo, se le atribuye la comisión de los siguientes delitos: **1.1)** Haber participado en la privación ilegítima de la libertad de

- Amelia Isabel GUTIERREZ de LEDESMA.
- Juan Carlos LEDESMA.
- Ricardo Alberto CASSANO.

- Néstor Horacio ELIZARI.
- Jorge Oscar FERNANDEZ.
- Osvaldo Roberto FERNANDEZ.
- Graciela FOLLINI de VILLERES.
- Rubén Argentino VILLERES.
- Carlos Leonardo GENSON.
- Lidia Araceli GUTIERREZ.
- Mario Elpidio MENDEZ.
- Guillermo BAGNOLA.
- Roberto PASUCCI.
- Juan José CASTELUCCI.
- Rubén Francisco SAMPINI.
- Osvaldo TICERA.
- Carmelo VINCI.
- Eduardo José FERRANTE.
- Alfredo Serafín MACCARINI
- Juan Carlos BUTERA.

Personas todas que fueran secuestradas en la ciudad de Olavarría entre los días 14 de septiembre y 2 de noviembre de 1977, quienes estuvieran secuestrados en los CCD conocidos como Brigada de Investigaciones de Las Flores, y Monte Peloni –excepto respecto a Eduardo José Ferrante.

1.2) Haber participado en la aplicación de tormentos a:

- a) Ricardo Alberto CASSANO, b) Néstor Horacio ELIZARI, c) Jorge Oscar FERNANDEZ, d) Osvaldo Roberto FERNANDEZ, e) Carlos Leonardo GENSON, f) Lidia Araceli GUTIERREZ, g) Mario Elpidio MENDEZ, h) Guillermo BAGNOLA, i) Roberto PASUCCI, j) Juan José CASTELUCCI, k) Rubén Francisco SAMPINI, l)

Oswaldo TICERA, m)Carmelo VINCI, n) Alfredo Serafín MACCARINI, o) Juan Carlos BUTERA.

Hechos que tuvieron lugar en la ex Brigada de Investigaciones Azul de la Policía de la Provincia de Buenos Aires con asiento en Las Flores y los sitios denominados “VIVAC Sierras Bayas” o “Monte Peloni” del Partido de Olavarría y en el marco temporal según se desprende de constancias de la causa comprendido entre los días 14 de septiembre y 2 ó 3 de noviembre de 1977.

A tales sucesos tipificados, se le agregan las agravantes de haber sido el imputado al momento de los hechos funcionario público y por haber sido las víctimas perseguidos políticos.

IV. 1. c) Respecto a Walter Jorge Grosse:

Las conductas que se le atribuyen fueron desarrolladas en el marco temporal en que el nombrado se desempeñaba con el grado de Capitán del Ejército Argentino, en su carácter de Oficial de Inteligencia de la Plana Mayor (S2) del Regimiento de Caballería de Tanques 2 (Lanceros General Paz” de Olavarría, Provincia de Buenos Aires (área Militar 1.2.4, a cargo del Teniente Coronel Ignacio Aníbal Verdura), dependiente del Comando de la Primera Brigada de Caballería Blindada con asiento en Tandil (integrante de la Zona de Defensa 1, Subzona 1.2 – conforme a la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército 404/75), y dada la organización funcional y operativa del aparato represivo conforme se citara en el punto II del presente trabajo:

Puntualmente se le atribuye, en primer término, haber participado en las privaciones ilegítimas de la libertad de:

- Amelia Isabel GUTIERREZ de LEDESMA.
- Juan Carlos LEDESMA.
- Ricardo Alberto CASSANO.
- Néstor Horacio ELIZARI.

- Jorge Oscar FERNANDEZ.
- Osvaldo Roberto FERNANDEZ.
- Graciela FOLLINI de VILLERES.
- Rubén Argentino VILLERES.
- Carlos Leonardo GENSON.
- Lidia Araceli GUTIERREZ.
- Mario Elpidio MENDEZ.
- Guillermo BAGNOLA.
- Roberto PASUCCI.
- Juan José CASTELUCCI.
- Rubén Francisco SAMPINI.
- Osvaldo TICERA.
- Carmelo VINCI.
- Eduardo José FERRANTE.
- Alfredo Serafín MACCARINI
- Juan Carlos BUTERA.

Todos los mencionados fueron secuestrados en la ciudad de Olavarría entre el día 14 de septiembre de 1977 y 02 de noviembre de 1977.

Los lugares de detención de las víctimas referidas fueron centros clandestinos de detención conocidos como “Brigada de Investigaciones de Las Flores” y “Monte Pelsoni”.

En segundo término, haber participado en la aplicación de tormentos a:

- Ricardo Alberto CASSANO.
- Néstor Horacio ELIZARI.
- Jorge Oscar FERNANDEZ.
- Osvaldo Roberto FERNANDEZ.

- Carlos Leonardo GENSON.
- Lidia Araceli GUTIERREZ.
- Mario Elpidio MENDEZ.
- Guillermo BAGNOLA.
- Roberto PASUCCI.
- Juan José CASTELUCCI.
- Rubén Francisco SAMPINI.
- Osvaldo TICERA.
- Carmelo VINCI.
- Alfredo Serafín MACCARINI
- Juan Carlos BUTERA.

Todos los hechos ocurridos entre los días 14 de septiembre y 02 o 03 de noviembre del año 1977 en el predio denominado “Monte Peloni” ó VIVAC Sierras Bayas” ubicado en el Partido de Olavarría.

IV. 1. d) Respecto a Omar Antonio Ferreira:

En oportunidad que el nombrado detentaba el grado de Sargento del Ejército Argentino y en su carácter de integrante del Grupo de Operaciones del Escuadrón Comando del Regimiento de Caballería de Tanques 2 “Lanceros General Paz” de Olavarría (Área Militar 1.2.4 a cargo del Teniente Coronel Ignacio Aníbal Verdura), dependiente del Comando de la Primera Brigada de Caballería Blindada con asiento en Tandil (integrante de la Zona de Defensa 1, Subzona 1.2 –conforme a la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército 404/75), y dada la organización funcional y operativa del aparato represivo conforme se citara en el punto II del presente trabajo, se le atribuye haber participado en **1.1)** la privación ilegítima de la libertad de:

- Amelia Isabel GUTIERREZ de LEDESMA.

- Juan Carlos LEDESMA.
- Ricardo Alberto CASSANO.
- Néstor Horacio ELIZARI.
- Jorge Oscar FERNANDEZ.
- Osvaldo Roberto FERNANDEZ.
- Graciela FOLLINI de VILLERES.
- Rubén Argentino VILLERES.
- Carlos Leonardo GENSON.
- Lidia Araceli GUTIERREZ.
- Mario Elpidio MENDEZ.
- Guillermo BAGNOLA.
- Roberto PASUCCI.
- Juan José CASTELUCCI.
- Rubén Francisco SAMPINI.
- Osvaldo TICERA.
- Carmelo VINCI.
- Eduardo José FERRANTE.
- Alfredo Serafín MACCARINI
- Juan Carlos BUTERA.

Personas todas que fueran secuestradas en la ciudad de Olavarría entre los días 14 de septiembre y 2 de noviembre de 1977, quienes estuvieran secuestrados en los CCD conocidos como Brigada de Investigaciones de Las Flores, y Monte Peloni.

1.2) Haber participado en la aplicación de tormentos a:

a) Ricardo Alberto CASSANO, b) Néstor Horacio ELIZARI, c) Jorge Oscar

FERNANDEZ, d) Osvaldo Roberto FERNANDEZ, e) Carlos Leonardo GENSON, f) Lidia Araceli GUTIERREZ, g) Mario Elpidio MENDEZ, h) Guillermo BAGNOLA, i) Roberto PASUCCI, j) Juan José CASTELUCCI, k) Rubén Francisco SAMPINI, l) Osvaldo TICERA, m) Carmelo VINCI, n) Alfredo Serafín MACCARINI, o) Juan Carlos BUTERA.

Hechos que tuvieron lugar en los sitios denominados “VIVAC Sierras Bayas” o “Monte Peloni” del Partido de Olavarría y en el marco temporal según se desprende de constancias de la causa comprendido entre los días 14 de septiembre y 2 ó 3 de noviembre de 1977.

IV. 1. e) Respecto a Horacio Rubén Leites:

En oportunidad que el nombrado detentaba el grado de Teniente 1º del Ejército Argentino y en su carácter de Jefe del Escuadrón “A” del Regimiento de Caballería de Tanques 2 “Lanceros General Paz” de Olavarría (Área Militar 1.2.4 a cargo del Teniente Coronel Ignacio Aníbal Verdura), dependiente del Comando de la Primera Brigada de Caballería Blindada con asiento en Tandil (integrante de la Zona de Defensa 1, Subzona 1.2 –conforme a la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército 404/75), y dada la organización funcional y operativa del aparato represivo conforme se citara en el punto II del presente trabajo, se le atribuye haber participado en: **1.1) Haber participado en la privación ilegítima de la libertad de:**

- Amelia Isabel GUTIERREZ de LEDESMA.
- Juan Carlos LEDESMA.
- Ricardo Alberto CASSANO.
- Néstor Horacio ELIZARI.
- Jorge Oscar FERNANDEZ.
- Osvaldo Roberto FERNANDEZ.

- Graciela FOLLINI de VILLERES.
- Rubén Argentino VILLERES.
- Carlos Leonardo GENSON.
- Lidia Araceli GUTIERREZ.
- Mario Elpidio MENDEZ.
- Guillermo BAGNOLA.
- Roberto PASUCCI.
- Juan José CASTELUCCI.
- Rubén Francisco SAMPINI.
- Osvaldo TICERA.
- Carmelo VINCI.
- Eduardo José FERRANTE.
- Alfredo Serafín MACCARINI
- Juan Carlos BUTERA.

Personas todas que fueran secuestradas en la ciudad de Olavarría entre los días 14 de septiembre y 2 de noviembre de 1977, quienes estuvieran secuestrados en los CCD conocidos como Brigada de Investigaciones de Las Flores, y Monte Peloni.

1.2) Haber participado en la aplicación de tormentos a: a) Ricardo Alberto CASSANO, b) Néstor Horacio ELIZARI, c) Jorge Oscar FERNANDEZ, d) Osvaldo Roberto FERNANDEZ, e) Carlos Leonardo GENSON, f) Lidia Araceli GUTIERREZ, g) Mario Elpidio MENDEZ, h) Guillermo BAGNOLA, i) Roberto PASUCCI, j) Juan José CASTELUCCI, k) Rubén Francisco SAMPINI, l) Osvaldo TICERA, m)Carmelo VINCI, n) Alfredo Serafín MACCARINI, o) Juan Carlos BUTERA.

Hechos que tuvieron lugar en el sitio denominado “VIVAC Sierras Bayas” o “Monte Peloni” del Partido de Olavarría y en el marco temporal según se desprende de constancias de la causa comprendido entre los días 14 de septiembre y 2 ó 3 de noviembre de 1977.

IV. 2) Los elementos de cargo:

Los elementos de cargo que se computan como comunes y aplicables a los cinco imputados son los siguientes:

Los elementos de cargo que se computan en su contra son los siguientes:

- 1) Comunicado del Comando de la Subzona 12 reproducido por el diario “El Popular” de Olavarría el 05 de noviembre de 1977.
- 2) Publicación del diario “Nueva Era” de Tandil del día 04 de noviembre de 1977.
- 3) Constancias de la prevención sumarial labrada por el Juzgado de Instrucción Militar N° 46 de Tandil a partir del 1° de noviembre de 1977.
- 4) Actuaciones labradas por el Consejo de Guerra Especial estable 12/1 de Tandil.
- 5) Declaración Testimonial del Teniente Coronel Carlos Cordero, Jefe del Área de II - Inteligencia – del Comando de la 1° Brigada Blindada de Tandil.
- 6) Ídem del cabo 1° de la Delegación Azul de la PFA José Domingo Ciappina.
- 7) Escrito de acusación ante el Consejo de Guerra citado, en el cual se menciona por primera vez la fecha real de detención de cada uno de los procesados.
- 8) Constancias del expediente del Consejo Supremo de las FFAA Letra M N° 1850/79 contra Mario Méndez y otros s/ asociación ilícita.
- 9) Causa N° 18.639 del Juzgado Federal de 1° Instancia de Azul caratulada “Consejo Supremo de las FFSS – Remite actuaciones por inf. 210 bis del C.P. contra Mario Méndez y otros s/ asociación ilícita.

- 10) Fallo de la CSJN de fecha 09/08/1983 anulando la sentencia del Consejo Supremo.
- 11) Causa N° 19.801 de el Juzgado Federal de 1° Instancia de Azul caratulada “Méndez Mario Elpidio y otros s/ asociación ilícita”.
- 12) Causa del Juzgado Federal de 1° Instancia de Azul caratulada Olivera Alicia y otros – Denuncian apremios ilegales-“.
- 13) Constancias del Legajo de prueba N° 73 “Gutiérrez Francisco Nicolás”, en particular: denuncias y testimonios brindados por el nombrado, declaración testimonial de Agustín Jorge Maggi, constancias del sumario administrativo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires N° 2203-450.090, testimoniales de Lilia Josefa Molloy de Gutiérrez, constancias del expediente N° 27176 del Juzgado Federal 2 de La Plata caratulado “Gutiérrez Francisco Nicolás s/ Interponen recurso de habeas corpus su esposa e hija”, actuaciones del legajo 43 de la causa N° 450 (“Suárez Mason”) de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, integrado por las causas 19.987, 19.986 y 19.983 del Juzgado Federal de 1° Instancia de Azul. Informe de la Brigada de Investigaciones de Las Flores dando cuenta que Francisco Gutiérrez, Juan Carlos Ledesma y Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma no figuran anotados en los libros de detenidos de la dependencia entre el 16 y el 21 de septiembre de 1977, testimonial de Liliana Mabel Zambano en el Juicio a las Juntas (causa 13/84).
- 14) Constancias del Legajo de prueba N° 30 “Ledesma – Gutiérrez”, en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.434 del ex juzgado en lo Penal del Departamento Judicial de Azul, expediente 316.302 del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de La Plata caratulado “Ledesma Juan Carlos – Gutiérrez de Ledesma Amelia Isabel s/ Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada”, Habeas corpus N° 18.127 a favor de los nombrados, tramitado por ante el Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, legajo

CONADEP de Ledesma y su esposa, declaración testimonial de Lidia Araceli Gutiérrez en el Bloque de Senadores de la UCR de la Provincia de Buenos Aires, acta mediante la cual Mario Elpidio Méndez entrega a la CONADEP un anillo con la inscripción “ISABEL 10-10-1975”, conclusiones de la sentencia de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital en causa 13/84 en los casos 449 y 450.

15) Constancias de los legajos de prueba N° 72 (“Gutiérrez Lidia Araceli”) y N° 89 (“Elizari Néstor Horacio”) en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.435 del ex Juzgado Federal de Mar del Plata, ficha de Elizari en la Unidad VII del servicio Penitenciario Bonaerense, legajo penitenciarios del nombrado en la U2 de Sierra Chica, constancias del Archivo de la ex DIPBA, declaraciones testimoniales de Lidia Araceli Gutiérrez ante la CONADEP, ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 46 de Tandil, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (causa 13/84), ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de Azul, en los juicios por la Verdad de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, constancias de Archivo de la ex DIPBA, asientos obrantes en su legajo penitenciario, copia del decreto de arresto de ambos a disposición del PEN (3560/77), fotografías de la ex Brigada de Investigaciones de Las Flores, plano de la dependencia e informe oficial de que el Jefe de la misma en el período investigado era el Comisario Héctor Raúl Vargas (f).

16) Constancias del legajo de prueba N° 14 (“Fernández Jorge Oscar – Fernández Osvaldo Roberto”) en particular: fotocopias certificadas de causa N° 14.427 del ex Juzgado en lo Penal del Departamento Judicial de Azul caratulada “Fernández Jorge Oscar – Fernández Osvaldo Roberto s/ privación ilegítima de la libertad individual y robo del que fueran víctimas”, testimoniales de Osvaldo Roberto Fernández ante la ex CONADEP, actuaciones N° 19.992 del

Juzgado Federal de 1º Instancia de Azul caratuladas “CONADEP s/ Denuncia –Víctima Fernández Osvaldo Roberto”, testimonial de Osvaldo Roberto Fernández ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 47 de Tandil, Ídem en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital (causa 13/84), Ídem de María del Carmen Fernández, de Leticia Graciela Fernández de Vivas, de Mario Jacinto Fernández, autopsia practicada sobre el cuerpo de Jorge Oscar Fernández, certificado de defunción del nombrado, licencia de inhumación y ficha del cementerio de Olavarría, testimonial de Osvaldo Fernández y María del Carmen Fernández en el Juicio por la Verdad del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Ídem de Marisa Haydee Bellingeri de Bosolasco, documentación hallada en el Archivo de la ex DIPBA, testimonial de Osvaldo Fernández en el Juicio por la Verdad de la Cámara Federal de La Plata (causa 1510/S.U. “Ledesma Juan Carlos s/ Averiguación”).

- 17) Constancias del legajo de prueba N° 74 (“Méndez Mario Elpidio”), en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.433 caratulada “Méndez Mario Elpidio s/ Privación ilegal de la libertad individual y robo del que fuera víctima” del ex Juzgado en lo Penal del Departamento Judicial de Azul a cargo del Dr. Carlos María Gosparini, denuncia del nombrado ante la CONADEP, causa N° 19.983 del Juzgado Federal de 1º Instancia de Azul caratulada “Méndez Mario Elpidio s/ privación ilegal de la libertad”, carta manuscrita y declaraciones testimoniales de Miguel Ángel Fuhr en la causa N° 14.227 del Juzgado en lo Criminal de Azul a cargo del Dr. Jorge Edgardo Moreno, en el Juzgado de instrucción Militar de Tandil y en el Juzgado Federal de 1º Instancia de Azul, de Graciela Edith Llorente viuda de Méndez en el Juicio por la Verdad del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, testimonial de Mario Elpidio Méndez en la causa N° 19.963 del Juzgado

Federal de 1 ° Instancia de Azul caratulada “Osterkjhouerhus Juan y Otros s/ denuncia CCD La Huerta”.

- 18) Constancias del legajo de prueba N° 71 (“Cassano Ricardo Alberto”) en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.431 del ex Juzgado en lo Penal del Departamento Judicial de Azul caratulada “Cassano Ricardo Alberto s/ privación ilegal de la libertad y robo del que fuera víctima”, declaración informativa del nombrado en la causa N° 19.801 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, su denuncia ante la CONADEP, causa N° 19.984 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul caratulada “Cassano Ricardo Alberto – Víctima de privación ilegítima de la libertad, testimoniales de Cassano ante el Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, legajo de prueba N° 71, documentación hallada en el Archivo de la ex DIPBA.
- 19) Constancias del legajo de prueba N° 10 (“Genson Carlos”) en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.428 del ex Juzgado en lo Penal del Departamento Judicial de Azul caratulada “Genson Carlos Leonardo s/ privación ilegal de la libertad y robo del que fuera víctima”, denuncia del nombrado ante la CONADEP, testimonial de Carlos Genson en el Juzgado de Instrucción Militar N° 47, informe de la Brigada de Investigaciones de Las Flores dando cuenta que el nombrado no figura asentado en el libro de detenidos, informe oficial de que el Comisario Alberto Argentino Balquinta estaba al frente de la Comisaría de Olavarría en el período investigado, testimonial de Carlos Genson en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital (causa 13/84), ídem en el Juicio por la Verdad del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, ídem ante el Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, legajo de prueba N° 10, documentación existente en el Archivo de la ex DIPBA.
- 20) Constancias de legajo de prueba N° 16 (“Folini-Villeres) en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.436 del ex Juzgado en lo Penal del

Departamento Judicial de Azul caratulada “Folini de Villeres Graciela Noemí – Villeres Rubén Argentino s/ privación de la libertad individual y robo de que fueran víctimas”, ídem de la causa 85.166 del Juzgado Federal N° 1 de La Plata caratulada “Villeres Rubén Argentino – Folini de Villeres Graciela Noemí s/ habeas corpus”, denuncias ante la CONADEP realizadas por Zulema M de Folini y Pura Puentes de Villeres, causas 19.988 y 19.982 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, testimonial de Zulema Felisa Mohorade de Folini en el Juzgado de Instrucción Militar N° 46 de Tandil, ídem de Pura Leopoldo Puente de Villeres, informe de Comisaría de Olavarría sobre las detenciones de Villeres y su esposa, ídem de la Brigada de Investigaciones de Las Flores dando cuenta que los nombrados no se encuentran ingresados al libro de detenidos, testimonial de Argentino Jesús Villeres ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 46, constancias del libro de guardia del mes de septiembre de 1977 correspondiente a la Brigada de Investigaciones de Las Flores, testimoniales del Comisario Héctor Raúl Vargas y del entonces Oficial Inspector Julio Sáenz Saralegui en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de La Capital (causa 13/84), expediente 4790 del Juzgado en lo Civil y Comercial de Olavarría caratulado “Villeres Rubén Argentino y otra – Ausencia por Desaparición forzada”, documentación existente en el Archivo de la ex DIPBA.

- 21) Constancias del legajo de prueba N° 92 (“Pasucci Roberto Edgardo”) en particular: copia de su legajo penitenciario del cual se desprenden los graves problemas psíquicos que lo afectan hasta el presente, hoja histórico Penal confeccionada por el Consejo de Guerra Especial Estable 12/1 donde se asienta la real fecha de su detención.
- 22) Constancias del legajo de prueba N° 62 (“Castelucci Juan José”), en particular su denuncia ante la CONADEP, su declaración informativa en la

causa N° 19.801 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, documentación de la causa 19.982 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul “CONADEP – Su denuncia. Víctima Castelucci Juan José”, testimonial de Castelucci en el Juzgado de Instrucción Militar N° 47 de Tandil, testimonial del nombrado en la causa de marras, documentación existente en el Archivo de la DIPBA.

23) Constancias del legajo de prueba N° 61 (“SAMPINI Rubén Francisco”) en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.430 del ex Juzgado en lo Penal del Departamento Judicial de Azul, caratulada “Sampini, Rubén Francisco s/ Privación ilegal de la libertad de que fuera víctima”, sus dichos como imputado no procesado en la causa N° 19.801 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, su declaración testimonial en la causa N° 19.963 de este Juzgado (“Osterkjauerhus Juan y Otros”), ídem ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia en el legajo de prueba 61, ídem en el Juicio por la Verdad del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, ídem ante el Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul y legajo de prueba, información existente en el Archivo de la ex DIPBA, testimonial de Gustavo Eduardo Sampini.

24) Constancias del legajo de prueba N° 12 (“Ticera Osvaldo Raúl”) en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.432 caratulada “Ticera Osvaldo Raúl s/ privación ilegal de la libertad de que fue víctima”, su denuncia ante la CONADEP, causa 19.991 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul “CONADEP s/ Denuncia Víctima Ticera Osvaldo Raúl”, testimonial de Ticera ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 47 de Tandil, ídem de Ticera en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital (causa N° 450), ante el Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul y legajo de prueba, legajo penitenciario del nombrado y documentación del Archivo de la DIPBA.

- 25) Constancias del legajo de prueba N° 58 (“Vinci Carmelo”) en particular: fotocopias certificadas de la causa N° 14.429 caratulada “Vinci Carmelo s/ privación ilegal de la libertad de que fue víctima”, declaración informativa en la causa 19.801 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, su denuncia ante la CONADEP, su declaración testimonial en la causa 1510-S.U. de la Cámara Federal de La Plata, ídem ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, ídem ante el Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul y legajo de prueba, documentación del Archivo de la DIPBA.
- 26) Constancias del legajo de prueba N° 95 (“Bagnola Guillermo Oscar Luján”) en particular: dichos de Osvaldo Raúl Ticera y Carmelo Vinci en sus respectivos legajos, testimonial de Bagnola ante el Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul.
- 27) Constancias del legajo de prueba N° 91 (“Ferrante Eduardo José”) en particular: su declaración informativa en la causa N° 19.801 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul, declaración testimonial en el legajo de mención, ficha individual en la Unidad Penal VII del APB y legajo penitenciario del nombrado, testimonial de su esposa Florencia Iris Dattoli en el Tribunal Oral de Mar del Plata, documentación existente en el Archivo de la ex DIPBA, informe de inteligencia extraído del sumario militar seguido a Eduardo Rubén Santellán y obrante en el legajo de prueba N° 81.
- 28) Constancias obrantes en el legajo de prueba N° 8 (“Maccarini Alfredo Serafín”) en particular: denuncia de Alfredo Maccarini y Paula Teijón y testimonial de Lidia Araceli Gutiérrez en la causa N° 19.902 de este Juzgado y Secretaría caratulada “Maccarini Alfredo – Teijón de Maccarini Paula – Denuncian privación ilegítima de la libertad de Maccarini Alfredo Serafín”, documentación remitida sobre este caso por la CONADEP, actuaciones labradas en el Servicio Penitenciario Provincial mediante las cuales se sanciona a Maccarini con Retiro Absoluto, testimonial de Paula Teijón de

Maccarini, Alfredo Maccarini y Silvia Palay de Maccarini en el Juzgado de Instrucción Militar N° 46 de Tandil,. Actuaciones labradas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la causa 450, legajo 35, habeas corpus presentado ante el Juzgado en lo Criminal de Sentencia Letra “A” el 9 de diciembre de 1977 luego radicado en el Juzgado en lo Penal a cargo del Dr. Carlos P. Pagliere bajo el N° 42.299, causa N° 20.718 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul caratulada “Subsecretaría de Derechos Humanos – denuncia privación ilegítima de la libertad. Víctima Maccarini Alfredo Serafín” y exposición ante la CONADEP de Guillermo Luis Guerra, expediente N° 577 del Juzgado Federal de 1 ° Instancia de Azul Secretaría 1 en lo Civil y Comercial caratulado “Maccarini Alfredo Serafín s/ Declaración de fallecimiento presunto”, declaración testimonial de Silvia Palay en el Juicio por la Verdad del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, legajo militar del cabo del Ejército Hugo Francisco Ivaldo, declaraciones testimoniales en sus respectivos legajos de Lidia Araceli Gutiérrez, Mario Elpidio Méndez y Osvaldo Roberto Fernández.

29) Constancias del legajo de prueba N° 93 (“Butera Carlos”) en particular: legajo del nombrado como personal de la U2 Sierra Chica del SPB, testimoniales de Alfredo Maccarini y Paula Teijón en el legajo de prueba de su hijo, copias de los decretos del PEN 29/78 y 2799/79, declaración testimonial de Juan Carlos Butera ante el Consulado Argentino en Quebec (Canadá), testimonial en el Juzgado de Jacinta Irma Coumeig Aguiar de Butera, legajo penitenciario del nombrado en el SPB, documentación hallada en el Archivo de la ex DIPBA, partes pertinentes del legajo Militar de Walter Jorge Grosse hoy afectadas a la presente e información sobre sus sucesivos destinos, grados y sanción de que fuera objeto obrantes a fs. 1932/33 de los autos principales, reconocimientos practicados por los denunciantes en la Brigada de Investigaciones de Las

Flores, Monte Peloni y La Huerta, listados del personal militar y policial que se desempeñara en la jurisdicción en el período investigado obrantes en los autos principales y en los respectivos legajos de prueba, informes oficiales sobre la pertenencia y destino de los predios denominados “VIVAC Sierras Bayas” o “Monte Peloni”, “La Huerta”, y la ex Brigada de Investigaciones Azul – Las Flores de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y constancias de quiénes se desempeñaran como Jefes de Área.

V. CALIFICACION LEGAL QUE CORRESPONDE A LOS HECHOS:

Las conductas descriptas desplegadas por Ignacio Aníbal Verdura, corresponde sean calificadas como Infracción a los artículos 80 inc. 2º -dos hechos- en concurso real con los artículos 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) –en veintiún casos- en función del artículo 142 incisos primero y quinto, la agravante referida a la duración de la privación ilegal de la libertad por más de un mes juega solamente en los casos de las siguientes personas: Ricardo Alberto CASSANO, Néstor Horacio ELIZARI, Jorge Oscar FERNANDEZ, Osvaldo Roberto FERNANDEZ, Carlos Leonardo GENSON, Lidia Araceli GUTIERREZ, Mario Elpidio MENDEZ, Guillermo BAGNOLA, Roberto PASUCCI, Juan José CASTELUCCI, Rubén Francisco SAMPINI, Osvaldo TICERA, Carmelo VINCI, Alfredo Serafín MACCARINI y Juan Carlos BUTERA.

Las conductas descriptas desplegadas por los imputados Juan Carlos Castignani, Walter Jorge Grosse, Omar Antonio Ferreyra y Horacio Rubén Leites deben ser calificadas como Infracción a los artículos 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del artículo 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con Infracción al artículo 144 ter, párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) todos del Código Penal y en función de

su artículo 2 en calidad de autor directo. Aclarándose que la agravante por haber durado la privación de libertad por más de un mes, es respecto a los casos de: a) Ricardo Alberto Cassano, b) Néstor Horacio Elizari, c) Jorge Oscar Fernández, d) Osvaldo Roberto Fernández, e) Carlos Leonardo Genson, f) Lidia Araceli Gutiérrez, g) Mario Elpidio Méndez, h) Roberto Pasucci, i) Juan José Castelucci, j) Rubén Francisco Sampini, k) Osvaldo Rubén Ticera, l) Carmelo Vinci y m) Alfredo Serafín Maccarini.

Asimismo, habiendo quedado demostrado que todos los hechos fueron cometidos dentro de lo que constituyó un plan sistemático de persecución y eliminación ilegal de personas sindicadas como relacionadas con la subversión, organizado, dirigido y ejecutado por quienes habían usurpado el Poder del Estado, constituyen, además de los tipos “comunes” ya citados, delitos de lesa humanidad en razón de que *“... 1- afectan a la persona como integrante de la "humanidad", contrariando a la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados; 2- son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental...se agrede la vida y la dignidad de la persona...El primer elemento pone de manifiesto que se agrede la vida y la dignidad de la persona, en cuanto a su pertenencia al género humano, afectando aquellos bienes que constituyen la base de la coexistencia social civilizada. Desde una dogmática jurídica más precisa, se puede decir que afectan derechos fundamentales de la persona, y que estos tienen esa característica porque son "fundantes" y "anteriores" al estado de derecho. Una sociedad civilizada es un acuerdo hipotético para superar el estado de agresión mutua (Hobbes, Thomas, "Leviatán. O la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil", México, Fondo de Cultura Económica, 1994), pero nadie aceptaría celebrar ese contrato si no existen garantías de respeto de la autonomía y dignidad de la persona pues "aunque los hombres, al entrar en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que tenían en el estado de naturaleza, poniendo todo esto en manos de la sociedad misma para que el poder legislativo*

disponga de ello según lo requiera el bien de la sociedad, esa renuncia es hecha por cada uno con la exclusiva intención de preservarse a sí mismo y de preservar su libertad y su propiedad de una manera mejor, ya que no puede suponerse que criatura racional alguna cambie su situación con el deseo de ir a peor" (Locke, John, "Segundo Tratado sobre el Gobierno civil", capítulo 9, Madrid, Alianza, 1990). Tales derechos fundamentales son humanos, antes que estatales. Por ello, los derechos fundamentales no pueden ser suprimidos por el Estado Nacional y si no son respetados, tienen tutela transnacional. Este aspecto vincula a esta figura con el derecho internacional humanitario, puesto que ningún estado de derecho puede asentarse aceptando la posibilidad de la violación de las reglas básicas de la convivencia y admitiendo comportamientos que tornan a las personas irreconocibles como tales.

El segundo aspecto requiere que la acción no provenga de otro individuo aislado, sino de la acción concertada de un grupo estatal o de similares características que se propone la represión ilícita de otro grupo, mediante la desaparición física de quienes lo integran o la aplicación de tormentos. No se juzga la diferencia de ideas, o las distintas ideologías, sino la extrema desnaturalización de los principios básicos que dan origen a la organización republicana de gobierno. No se juzga el abuso o el exceso en la persecución de un objetivo loable, ya que es ilícito tanto el propósito de hacer desaparecer a miles de personas que piensan diferente, como los medios utilizados que consisten en la aniquilación física, la tortura y el secuestro configurando un "Terrorismo de Estado" que ninguna sociedad civilizada puede admitir. No se juzga una decisión de la sociedad adoptada democráticamente, sino una planificación secreta y medios clandestinos que sólo se conocen muchos años después de su aplicación. No se trata de juzgar la capacidad del Estado de reprimir los delitos o de preservarse a sí mismo frente a quienes pretenden desestabilizar las instituciones, sino de censurar con todo vigor los casos en que grupos que detentan el poder estatal actúan de modo ilícito, fuera del ordenamiento

jurídico o cobijando esos actos con una ley que sólo tiene la apariencia de tal. Por ello, es característico de esos delitos el involucrar una acción organizada desde el Estado o una entidad con capacidad similar, lo que comprende la posibilidad del dictado de normas jurídicas que aseguran o pretenden asegurar la impunidad. (conf. CSJN, 14/6/2005, Causa “Simón, Julio y otros”).

VI. RESERVA.

Hacemos expresa reserva de ofrecer prueba en la oportunidad procesal prevista en el art. 355 del CPPN ante el Tribunal Oral correspondiente.-

VII. PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S solicito:

- 1) Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente requerimiento de elevación a juicio de estos actuados, conforme la vista que se corriera.
- 2) En su oportunidad se decrete la clausura de la etapa instructoria y se eleven las actuaciones a juicio a los efectos de que previo debate oral y público se resuelva sobre la responsabilidad de los encausados Ignacio Aníbal Verdura, Juan Carlos Castignani, Walter Jorge Grosse, Omar Antonio Ferreyra y Horacio Rubén Leites.

Sírvase V.S tener presente lo expuesto y proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA.-